

TITULO VI: De Régimen económico y financiero

ESTUTO ACTUAL	ANTEPROYECTO ESTATUTO	LOU Y PROPUESTAS CONCRETAS
TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO CAPÍTULO I: EL PATRIMONIO Y LA FINANCIACIÓN	TITULO VI: DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO CAPITULO II Contratación y patrimonio	
El patrimonio Artículo 227.- 1. El patrimonio de la Universidad de La Laguna está constituido por el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico. 2. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a los fondos de investigación, salvo aquel que por convenio deba adscribirse a otras entidades. 3. Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio de la Universidad. El incumplimiento de estas obligaciones será objeto de sanción conforme a la legislación vigente.	Patrimonio Artículo 108.- 1. El patrimonio de la ULL está constituido por el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.	Art. 80. Patrimonio Universidad 1. Constituye el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán..... 2. Las Univesidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones... 3. La administración y disposición de dominio público... PROPUESTA DE EUPAS: Que se incorporen los apartados 2 y 3 del artículo 227
Art. 228 Apartado 1 ¿????		
Artículo 228.- 1. 2. Corresponde al Consejo de Gobierno la gestión de los bienes de dominio público y la disposición de los patrimoniales de carácter inmueble, previa autorización del Consejo Social, conforme a su régimen propio y ajustándose a las normas generales que rijan en esta materia. 3. En lo relativo a patentes, derechos de autor y similares, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, desarrollará la reglamentación adecuada.	Artículo 108.- 2.La gestión de los bienes de dominio público y la disposición de los patrimoniales de carácter inmueble corresponde al Consejo de Gobierno previa autorización del Consejo Social. conforme a su régimen propio y ajustándose a las normas generales que rijan en esta materia. 3.La inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la Universidad corresponde a el Secretario General. 4 En lo relativo a patentes, derechos de autor y similares, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, desarrollará la reglamentación adecuada	PROPUESTA DE EUPAS Que se incorpore la parte final del art. 228.2
Artículo 229.- 1. Todos los bienes, derechos y acciones que integran el patrimonio de la Universidad deberán ser inventariados. 2. Corresponde al Gerente de la Universidad la elaboración y actualización anual del inventario, depositándolo en la Secretaría General para su consulta por los interesados. 3. Corresponde al Secretario General la inscripción, en los registros públicos, de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la Universidad. 4. En el inventario se hará mención de los bienes que formando parte del patrimonio histórico-artístico nacional, estén afectos al	Inventario. Artículo 109.- 1. Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad deberán ser inventariados. La elaboración y actualización anual corresponde al Gerente, que lo depositará en Secretaría General para su consulta. por los interesados Artículo 108.- 3. La inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la Universidad corresponde a el Secretario o Secretaria General. Art 109.- 1.En el inventario se hará mención de los bienes que formando parte del patrimonio histórico-artístico nacional, estén afectos	PROPUESTA DE EUPAS: Que se añada en el artículo 109.1 la coletilla final Que se mantenga el artículo 229.5 en sustitución del apartado 109.2 del anteproyecto

TITULO VI: De Régimen económico y financiero

cumplimiento de las funciones o actividades de la Universidad. 5. El Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente la forma en la cual los aparatos y bienes inventariables que hayan quedado inutilizables y obsoletos puedan darse de baja en el inventario de la Universidad y los procedimientos de enajenación. Dicho reglamento será autorizado por el Consejo Social.	al cumplimiento de las funciones o actividades de la Universidad. 2.La forma en que pueden darse de baja en el inventario los aparatos y bienes que hayan quedado obsoletos e inutilizables serán conforme a lo que establezca el Consejo de Gobierno.	
Artículo 230.- 1. La financiación 2. 3. 	Artículo 99 Autonomía económica y financiera La Universidad de La Laguna goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la legislación universitaria. En consecuencia debe disponer de los recursos suficientes para desarrollar sus funciones acorde al sistema de financiación.	
	Artículo 100.- Legislación El régimen económico de la Universidad se regirá por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades, y por la normativa general aplicable al sector público. A tal efecto, deberán disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.	Art. 79.1 Autonomía económica y financiera. 1.Las Universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, deberán disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones. PROPUESTA DE EUPAS Que se añada al final del artículo 100, la coletilla que se especifica en la LOU art.79.1
CAPÍTULO II: LA GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA El presupuesto y la programación plurianual		
Artículo 232.- 1. El anteproyecto de presupuesto será elaborado por el Gerente. 2. El proyecto de presupuesto elaborado por el Consejo de Gobierno será presentado al Consejo Social para su aprobación antes del inicio del ejercicio presupuestario. Si no fuera posible, deberá ser necesariamente presentado durante el primer trimestre del mismo. 3. El Gerente dará cuenta trimestralmente, ante el Consejo de Gobierno, del grado de ejecución del presupuesto.	Artículo 101.- Programación Plurianual 1. La Universidad de La Laguna, podrá elaborar, en el marco que establezca la Comunidad Autónoma de Canarias, programaciones plurianuales conducentes a la aprobación por la citada Comunidad, que incluirán los objetivos, la financiación y la evaluación de su cumplimiento. 2. La programación plurianual podrá revisarse anualmente para su actualización. 3. Dicha programación programación será presentada al Consejo de Gobierno, que, tras informarla, la remitirá al Consejo Social para su aprobación	81.2 El Presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. 81.3 El presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos: a) Las transferencia PROPUESTA DE EUPAS Que se sustituya el art 101. 1 por el total del art 232 de los estatutos actuales.
Artículo 231.- 1. La gestión económica responderá a criterios de racionalidad, transparencia y eficacia. 2. La Universidad contará con un presupuesto anual, único, público y equilibrado que contendrá la totalidad de sus ingresos y gastos durante el año natural. 3. El presupuesto es el documento en el que se cuantifican de forma conjunta y sistemática las obligaciones que como máximo puede contraer la Universidad y los derechos que se prevea liquidar en el	Artículo 102. Presupuesto Anual. 1. El Presupuesto anual de la ULL es público, único y equilibrado y contendrá la totalidad de sus ingresos y gastos.durante el año natural 2. La estructura del presupuesto se ajustará a las normas previstas en la legislación vigente a los efectos de la normalización contable.	PROPUESTA DE EUPAS Incorporar los apartados del artículo 231, 1 y del 3 al 7 de los estatutos actuales

TITULO VI: De Régimen económico y financiero

ejercicio correspondiente. 4. Toda la actividad económica y financiera de la Universidad se llevará a cabo de acuerdo con lo especificado en el presupuesto. En él figurará una valoración económica de las actividades que realizarán los distintos centros y servicios. 5. La estructura del presupuesto se ajustará, además, a las normas que con carácter general estén previstas en la legislación vigente a los efectos de la normalización contable. 6. El estado de ingresos deberá recoger todos los extremos enumerados en la legislación vigente. En particular, reflejará las subvenciones consignadas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias y los procedentes de otras administraciones, los ingresos derivados de las tasas y precios públicos, los derivados de los rendimientos procedentes de la gestión del patrimonio, los derivados de los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, los derivados de las operaciones de crédito, los remanentes de Tesorería y los derivados de los precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y demás actividades formativas organizadas por la Universidad. 7. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre los corrientes y los de inversión, y se expresará por la propia naturaleza del gasto y por los diversos programas a los que atienda. Al estado de gastos corrientes, se añadirá las relaciones de puestos de trabajo del personal docente y de administración y servicios, especificando la totalidad de los costes de cada una de ellas.	3. El presupuesto de la ULL será aprobado por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, partiendo de las directrices presupuestarias y del anteproyecto elaborado por el Gerente. Artículo 103.- Ejecución del presupuesto. 1. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo, deberán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno. 2. Las transferencias de créditos entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital, deberán ser acordadas por el Consejo de Gobierno. Corresponde al Rector o Rectora de la ULL, la aprobación de gastos y la ordenación de pago.	
Artículo 233.- 1. Las transferencias de créditos entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital tendrán que ser acordadas por el Consejo de Gobierno, que podrá delegar en el órgano correspondiente. 2. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo tendrán que ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno. 3. Todas las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente y deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno u órgano en quien delegue.	Art. 103 2.Las transferencias de créditos entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital, deberán ser acordadas por el Consejo de Gobierno 1.Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo deberán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.	PROPUESTA DE EUPAS Que se redacte de nuevo la totalidad del art. 103, de acuerdo al art. 54 de la Ley 11/2006 de la Hacienda Pública Canaria y el art. 1º cuatro, e) de la Ley 5/2009 sobre Consejos Sociales y coordinación del sistema universitario de Canarias”..
Artículo 234.- 1. Corresponde al Rector de la Universidad de La Laguna la aprobación de gastos y la ordenación de pagos. 2. Los anticipos a justificar deberán someterse a lo que, al respecto, reglamente el Consejo de Gobierno.	Art. 103 3. Corresponde al Rector o Rectora de la ULL, la aprobación de gastos y la ordenación de pagos.	PROPUESTA DE EUPAS: Que se incorpore el actual art. 234.2 del estatuto actual
Artículo 235.- 1. Los órganos de gobierno de la Universidad realizarán en cada curso académico un estudio sobre las		PROPUESTA DE EUPAS Que se incorpore en su totalidad el artículo

TITULO VI: De Régimen económico y financiero

necesidades reales de sus centros y servicios con el fin de recabar de los poderes públicos los créditos necesarios para atender a las mismas y, en su caso, para que se incluyan las inversiones requeridas en la programación plurianual o en sus sucesivas actualizaciones. 2. El Consejo de Gobierno, oído el Claustro, podrá elaborar las directrices para la programación plurianual. 3. Corresponderá al Consejo Social la aprobación de la programación plurianual que le presentará el Consejo de Gobierno. 4. La aprobación del Plan Plurianual faculta al Rector para formalizar los convenios y contratos-programa encaminados a su cumplimiento, debiendo darse cuenta de los mismos al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.	Art. 101.3 3.Dicha programación programación será presentada al Consejo de Gobierno, que, tras informarla, la remitirá al Consejo Social para su aprobación.	235 del estatuto actual
Artículo 236.- 1. La Universidad creará un fondo para la solidaridad y la cooperación internacional cuyo fin será la investigación y la educación para el desarrollo y financiar proyectos de cooperación con universidades o centros educativos de los países en vías de desarrollo. 2. Dicho fondo se dotará a partir de las aportaciones voluntarias de los miembros de la comunidad universitaria, de donaciones de personas físicas o jurídicas, de subvenciones públicas y, en la medida de sus disponibilidades, de las aportaciones que la Universidad pueda realizar al respecto.		PROPUESTA DE EUPAS Incorporar el artículo 236 en su totalidad del estatuto actual.
El control interno		
Artículo 237.- 1. La Memoria Económica Anual es el documento a través del cual la Universidad de La Laguna rinde cuentas de la gestión económica realizada a los órganos internos y a las administraciones competentes. 2. Contendrá la liquidación definitiva del presupuesto, un informe sobre la situación patrimonial y otro de la gestión económica y financiera de los recursos. 3. La elaboración de la Memoria Económica Anual corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, que la someterá al Consejo de Gobierno y al Claustro para su conocimiento y aprobación de la gestión económica realizada. Posteriormente será presentada al Consejo Social para su aprobación definitiva.	Artículo 104.- Memoria económica. 1.La Memoria económica Anual es el documento a través del cual la Universidad rinde cuentas de la gestión económica realizada a los órganos internos y a las administraciones competentes. 2.Contendrá la liquidación definitiva del presupuesto, un informe sobre la situación patrimonial y otro sobre la gestión económica y financiera de los recursos. 2.Su elaboración corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector o Rectora, que la someterá al Consejo de Gobierno para su aprobación y trámite al Consejo Social a efectos de su aprobación definitiva. El Claustro deberá ser informado para su debate.	Art. 81.5. Las Universidades están obligadas a rendir cuentas, de sus actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas. PROPUESTA DE EUPAS: Mantener el art. 237.3 en sustitución del nuevo artículo 104.2
Artículo 238.- La Universidad asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. A tal efecto se constituirá la Intervención que, dotada de autonomía funcional respecto del Gerente, fiscalizará las operaciones de las que	Artículo 105.- Control y Auditoria. La Universidad asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, sin perjuicio de las funciones del Consejo Social. "A tal efecto se constituirá la Intervención o la unidad responsable de	LOU, art. 82 Normativa de Consejo Social Art. 84.-Creación de las fundaciones u otras personas jurídicas. Para la promoción y desarrollo de sus fines,

TITULO VI: De Régimen económico y financiero

resulten efectos económicos. La organización de dicho órgano se fijará por el Consejo de Gobierno.	control interno de la gestión económico financiera de la universidad.” Art. 106.- Creación de Fundaciones y otras personas jurídicas. Para la promoción y desarrollo de sus fines la Universidad podrá crear fundaciones, empresas y otras personas jurídicas, por sí solas o en colaboración otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con la legislación general aplicable.	las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable PROPUESTA DE EUPAS Suprimir la última parte del artículo 105 “sin perjuicio de las funciones del Consejo Social”, para dejarlo igual que estaba en el artículo 238 del estatuto actual, y añadir lo siguiente: “A tal efecto se constituirá la Intervención o la unidad responsable de control interno de la gestión económico financiera de la universidad.”
La contratación	Capítulo II Contratación y Patrimonio	
Artículo 239.- 1. El Rector es el órgano competente de la Universidad de La Laguna para suscribir en su nombre y representación los contratos en que intervenga la Universidad. 2. La contratación de obras, suministros, consultorías y asistencia, servicios y demás contratos administrativos, se ajustarán a lo previsto en la legislación contractual vigente.	Artículo 107.- Régimen jurídico de contratación. 1. Los contratos que suscriba la Universidad se ajustarán a la normativa reguladora de contratos de las administraciones públicas, siendo el Rector o la Rectora el órgano competente para suscribir en su nombre y representación los contratos en que intervenga.	PROPUESTA DE EUPAS Que se incorpore el art. 239.2 del Estatuto actual
Artículo 240.- En los casos previstos en la legislación de contratos se constituirá la correspondiente Mesa de Contratación, cuyos componentes serán nombrados por el órgano competente conforme a la normativa vigente en la materia, garantizándose en todo caso la Decreto 89/2004. Estatutos de la Universidad de La Laguna. presencia de un representante de los centros, departamentos o servicios afectados. La autorización del Consejo de Gobierno por mayoría cualificada de tres quintos será preceptiva para suscribir contratos relativos a inversiones con duración superior a un año y para los que se comprometan fondos públicos de ejercicios presupuestarios futuros. El Consejo Social será informado del resultado de dichas contrataciones.	Art.107. 2. En las Mesas de Contratación que se constituyan se garantizará la presencia de un representante de las Facultades, Escuelas, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación afectados. 3. Los contratos referidos a inversiones con duración superior a un año y los que comprometan fondos públicos de ejercicios presupuestarios futuros, requerirán la autorización del Consejo de Gobierno. El Consejo Social deberá ser informado del resultado de dichas contrataciones.	PROPUESTA DE EUPAS. Sustituir el art. 107, apartados 2 y 3 por el art. 240 de los estatutos actuales
		PROPUESTA DE EUPAS: Que se incorpore el art. 81.4 apartado 2 de la LOU Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Univ.....